



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CAMARA DE SENADORES
Presidencia

La Paz, 9 de octubre de 2018
P.I.E. N° 355/2019-2020



Señor
Álvaro Ruíz García
ALCALDE GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE URIONDO
Tarija.

Señor Alcalde:

De conformidad a lo dispuesto por el numeral 17, párrafo I del artículo 158 de la Constitución Política del Estado y los artículos 141, 142 y 144 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, nos permitimos transcribir para su conocimiento y fines consiguientes, la Petición de Informe Escrito presentada por la Senadora Mirtha N. Arce Camacho, para que el Señor Alcalde, responda a la misma en el plazo de quince que fija el artículo 143 del mencionado Reglamento, que a la letra dice:

“1. Informe el monto por gestiones fiscales de abril a diciembre de 2017, que fue debitado al Gobierno Autónomo Departamental de Tarija en mérito a la solicitud realizada por el Gobierno Autónomo Municipal por concepto de la Ley Departamental N° 206 “Transferencia de Recursos Económicos para Inversiones Concurrentes a los Gobiernos Autónomos Municipales del Departamento de Tarija”, debiendo adjuntar documentación de respaldo que acredite lo solicitado; como ser: informes técnicos, legales, oficios, documentos contables, reportes, etc.--- 2. Considerando que el artículo 4 de la Ley Departamental N° 206 que establece: “El destino de los recursos económicos deberá utilizarse para financiar proyectos de inversión concurrente en servicios básicos, salud, educación, sector productivo y turismo”; informe el Gobierno Autónomo Municipal de manera detallada sobre los proyectos de pre inversión e inversión que a la fecha están siendo ejecutados con los recursos económicos que fueron debitados al Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, correspondiente a gestiones fiscales de abril a diciembre de 2017, que fue debitado en mérito a lo solicitado por el Gobierno Autónomo Municipal, desglosando los mismos de acuerdo a las materias señaladas (servicios básicos, salud, educación, sector productivo y turismo).--- 3. Informe y señale mediante un listado detallado con los datos necesarios; los convenios intergubernativos que fueron suscritos con el nivel central del Estado y/o las entidades territoriales autónomas en el marco de la Ley Departamental N° 206, toda vez que el artículo 4 indica que: “Los recursos económicos transferidos a los Gobiernos Autónomos Municipales, estarán destinados a financiar convenios intergubernativos con el nivel central del Estado y las Entidades Territoriales Autónomas”, adjunte copia de todos los convenios suscritos.--- 4. Informe y señale mediante un listado detallado con los datos necesarios; los convenios intergubernativos que fueron suscritos por el Gobierno Autónomo Municipal con el nivel central del Estado (ministerios, programas nacionales, entidades desconcentradas, entidades descentralizadas, etc.), adjunte copia de los mismos.--- 5. Informe y adjunte las planillas de pago y certificados de avance de obra que fueron cancelados por el Gobierno Autónomo Municipal, con los recursos económicos que fueron transferidos como consecuencia del débito realizado al Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, correspondiente a las gestiones fiscales de abril a diciembre de 2017, en mérito a la Ley Departamental N° 206, en los proyectos correspondientes, detallando el proyecto, plan o programa, el avance físico y financiero, y situación actual.--- 6. Informe y adjunte la documentación enviada al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas solicitando los débitos automáticos e informe si el Gobierno Autónomo Municipal cumplió con los requisitos señalados en la Resolución Ministerial N° 149 emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (informes técnico y legal, así como la evidencia de las intenciones de cobro al Gobierno Autónomo Departamental de Tarija), adjunte toda la documentación de respaldo.--- 7. Informe adjuntando documentación de respaldo, si el Gobierno Autónomo Municipal, cumplió con los mandatos establecidos en la Ley Departamental N° 206, Reglamento de la Ley Departamental N° 206, y Resolución Ministerial N° 149 emitida por el MEFP, previo a solicitar el Débito Automático ante el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas en mérito a la Ley Departamental N° 206.--- 8. Informe, qué proyectos están siendo ejecutados por el municipio a su cargo con recursos provenientes de la Ley Departamental N° 206; cuál es el estado de los mismos, qué empresas y/o asociaciones accidentales están ejecutando cada uno de los proyectos; señale además las empresas y/o asociaciones accidentales que supervisan los mismos; en caso de ser una asociación accidental,



**ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CAMARA DE SENADORES
Presidencia**

establezca las empresas que la componen, así como el porcentaje de participación de cada una de ellas.--- **9.** Informe y señale detalladamente los nombres de los proyectos, obras, empresas, a las cuales el Gobierno Autónomo Municipal destinó o estaría destinando los recursos económicos que fueron transferidos en mérito a los Débitos Automáticos realizados al Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, correspondientes a las gestiones fiscales de abril a diciembre de 2017, emergente de la Ley Departamental N° 206 y en mérito a los convenios interinstitucionales suscritos.--- **10.** Informe en detalle los convenios que están cubriendo los montos debitados correspondientes a las gestiones fiscales de abril a diciembre de 2017, por el Gobierno Autónomo Municipal al Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, en merito la Ley Departamental N° 206.--- **11.** Informe y explique mediante documentación actualizada, cómo se procedió a realizar el cálculo del 1% por parte del Gobierno Autónomo Municipal, para solicitar el débito automático ante el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas con relación a la Ley Departamental N° 206 "Transferencia de Recursos Económicos para Inversiones Concurrentes a los Gobiernos Autónomos Municipales del Departamento de Tarija", debiendo informar por cada periodo debitado en función a los recursos económicos percibidos mensualmente por concepto de regalías hidrocarburíferas, además adjunte documentación de respaldo de informes ya realizados.--- **12.** Informe si el débito automático solicitado por el Gobierno Autónomo Municipal ante el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas emergente de la Ley Departamental N° 206, fue efectuado a las dos cuentas del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, la N° 906 GAD y la N° 4601 GARCH, o solo una de ellas, considerando que el Gobierno Autónomo Departamental de Tarija solo administra la Cuenta N° 906, donde se percibe el 55% del presupuesto departamental y el 45% del presupuesto departamental lo percibe la Región Autónoma del Gran Chaco.--- **13.** Informe y justifique las razones de la base de cálculo realizado en los informes financieros realizados por el Gobierno Autónomo Municipal, se encuentran sobre la base del 1% de las regalías hidrocarburíferas departamentales percibidas por la Cuenta N° 906 GAD, donde se percibe el 55% del presupuesto departamental y el 45% del presupuesto departamental lo percibe la Región Autónoma del Gran Chaco o solamente fue en base al cálculo realizado a las regalías hidrocarburíferas departamentales percibidas por la Cuenta N° 906 GAD del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, donde se percibe el 55% del presupuesto departamental.--- **14.** Adjunte reporte del SIGEP que evidencia el destino de los recursos debitados al Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, por concepto de la Ley Departamental N° 206, correspondiente a las gestiones fiscales de abril a diciembre de 2017.--- **15.** Informe, luego de la emisión de la SCP N° 0533/2018-S1 de 17 de septiembre de 2018 que dejó sin efecto la Resolución Judicial AC-03/2018 de 26 de marzo de 2018, el Gobierno Autónomo Municipal, hubiere restituido los recursos económicos debitados al Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, por el monto de Bs. 9.105.736,80 (Nueve Millones Ciento Cinco Mil Setecientos Treinta y Seis 80/100 bolivianos) a la Cuenta Corriente Fiscal N° 10000006038596 Gob. Autónomo Deptal. Tarija - Cuenta Única Gobernación – CUG. correspondiente a la gestión de abril a diciembre de 2017 que hubiere solicitado el Gobierno Municipal de Uriondo, considerando que la Resolución Judicial N° AC-03/2018 de 26 de marzo de 2018 emitida por la Juez Público Civil y Comercial 2° del Tribunal Departamental de Justicia de La Paz, dentro de la Acción de Cumplimiento interpuesta por Álvaro Ruiz García en contra de Grisha Dalenka Fushimoto Arias, Directora General de Administración y Finanzas Territoriales del Viceministerio del Tesoro y Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.--- Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores."

Con este motivo, saludamos a Usted atentamente.


Sen. Adriana Salvatierra Arriaza

**PRESIDENTA
CÁMARA DE SENADORES**


SENADOR SECRETARIO

Sen. Víctor Hugo Zamora Casteda
SEGUNDO SECRETARIO
CAMARA DE SENADORES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Valle de la Concepción 24 de Enero de 2020
CITE: GAMU/DESP. N° 34/2020

Señora:
Sen. Mónica Eva Copa Murga
PRESIDENTA CAMARA DE SENADORES



La Paz:

Ref.: RESPUESTA CITE P.N° 758/2019-2020

De mi mayor consideración.

Por intermedio de la presente reciba un cordial y afectuoso saludo a tiempo de valorar el arduo trabajo que viene desarrollando en beneficio de la población de nuestro Estado Plurinacional de Bolivia.

En consideración a las nota emitida por su autoridad en fecha 20 de diciembre del 2019, con cargo de recepción en nuestra entidad de fecha 14 de enero del 2020, a través de la cual su autoridad ratifica la petición de informe escrito, en observancia a lo previsto por el numeral 17, parágrafo I del artículo 158 de la Constitución Política del Estado, mi persona en calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Uriondo y en total apego a la Constitución Política del Estado y demás normativa jurídica vigente hace referencia a los siguientes preceptos jurídicos:

El Estado Plurinacional de Bolivia, está fundado en el principio de división de poderes; así, el **art. 12** de la CPE, establece que: "I. El Estado se organiza y estructura su poder público a través de los órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral, La organización del Estado está fundamentada en la



independencia, separación, coordinación y cooperación de estos órganos.

II. Son funciones estatales la de Control, la de Defensa de la Sociedad y la de Defensa del Estado. **III.** Las funciones de los órganos públicos no pueden ser reunidas en un solo órgano ni son delegables entre sí". Esas características de independencia, separación, coordinación y cooperación de los órganos de poder público estatal encuentran asidero con particularidades propias a nivel subnacional, así se desprende de lo establecido en el **art. 12.II y III** de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", señalando que: "**II.** La autonomía se organiza y estructura su poder público a través de los órganos legislativo y ejecutivo. La organización de los gobiernos autónomos está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de estos órganos. **III.** Las funciones de los órganos públicos no pueden ser reunidas en un solo órgano ni son delegables entre sí". Significando un sistema de gobierno caracterizado por una clara división de órganos y una específica definición de sus esferas o áreas de función, no tolerándose de forma alguna la acumulación desmedida de poder en alguno de ellos, abarcando a todos los niveles de gobierno, excepto al indígena originario campesino, el cual se regirá por sus propias formas de organización. Así, el Gobierno Autónomo Municipal se encuentra dentro de ese marco constitucional previsto para todos los niveles de gobierno entre ellos el subnacional, por lo que el **art. 283** de la CPE, determina que: "El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde".

Art. 270 de la CPE, referida a que: "La relación entre las entidades territoriales autónomas es armónica, guarda proporción, trato igualitario y reciprocidad entre ellas, no admite subordinación jerárquica ni tutela entre sí.

El art. 272 de la CPE, señala que, la autonomía implica "...el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones", significando que el Gobierno Autónomo Municipal goza, de una determinada cuota del poder estatal, mediante el reconocimiento constitucional de un marco específico de funciones, competencias, facultades y atribuciones que son autónomamente ejercidas en el ámbito de su jurisdicción territorial, en ese sentido los Gobiernos



Autónomos Municipales conforme a la Constitución Política del Estado cuentan con igualdad jerárquica al tener sus órganos Legislativos con facultad deliberativa y Fiscalizadora (Concejos Municipales), quienes cumplen su función emanada y estipulada de acuerdo a normativa vigente para poder cumplir a cabalidad su atribución exclusiva de fiscalizar los diferentes proyectos o programas dentro de su jurisdicción, por lo que la Cámara de Senadores estaría confundiendo la interpretación de la normativa, al catalogar como una institución Pública, y desconociendo el bloque constitucional al pretender que el **Reglamento General de la Cámara de Senadores** este en grado de superioridad que la **Constitución Política del Estado, LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIACION ANDRES IBAÑEZ EN ESTE CASO LA CARTA ORGANICA DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE URIONDO.**

Asimismo se informa a su autoridad que el Gobierno Autónomo Municipal, **cumple a cabalidad** y de manera estricta lo estipulado en la **LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIACION ANDRES IBAÑEZ**, en su **Artículo 141. (RENDICIÓN DE CUENTAS)**. Las máximas autoridades ejecutivas deben hacer una rendición pública de cuentas por lo menos dos veces al año, que cubra todas las áreas en las que el gobierno autónomo haya tenido responsabilidad, y que deberá realizarse luego de la amplia difusión, de manera previa y oportuna, rendición de cuentas que las Máximas Autoridades Ejecutivas Municipales lo realizamos en los municipios.

De la misma manera la **Carta Orgánica del Gobierno Autónomo Municipal de Uriondo Artículo 28. (Atribuciones y funciones del Alcalde/Alcaldesa)** Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, como también la Carta Orgánica Municipal de Uriondo y otras leyes del ámbito municipal.

Presentar informes al Concejo Municipal con una periodicidad al menos trimestral y a requerimiento del mencionado Órgano.

Ley No 341 LEY DE PARTICIPACION Y CONTROL SOCIAL en su **Artículo 23. (PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL EN LAS ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS)**. I. Las entidades territoriales autónomas garantizarán el ejercicio de la Participación y Control Social, de acuerdo a la Ley Marco de Autonomías y Descentralización y sus estatutos, a través de sus Estatutos



Autonómicos Departamentales, Cartas Orgánicas Municipales y Estatutos Regionales y Estatutos Indígena Originario Campesinos, en el marco de la Constitución Política del Estado, la presente Ley y demás normas aplicables.

II. Los gobiernos autónomos departamentales, municipales y regionales, garantizarán la Participación y Control Social, en la construcción participativa de legislación y normativa según corresponda, en la planificación, seguimiento, ejecución y evaluación de la gestión pública, en la relación de gasto e inversión y otras en el ámbito de su jurisdicción y competencia y el **Artículo 38. (RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS ESPECÍFICA).**

I. Las y los actores de la Participación y Control Social directamente interesados en un proyecto determinado, podrán pedir la rendición pública de cuentas sobre el mismo, durante o al finalizar su ejecución. II. La rendición de cuentas específica, se realizará en el lugar de ubicación del proyecto o en el lugar de residencia de la población destinataria del proyecto. III. La rendición pública de cuentas específica, podrá ser presidida por las Máximas Autoridades de la entidad y asistida técnicamente por el o los responsables de la ejecución del proyecto, recayendo la responsabilidad de su realización en las Máximas Autoridades de la entidad.

En consecuencia legal el Gobierno autónomo Municipal de Uriondo por Mandato Constitucional siendo un nivel de Gobierno municipal emanado por mandato Constitucional, Ley N° 033 Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez, Carta Orgánica del Gobierno Autónomo Municipal de Uriondo y demás normativa referida al caso en concreto goza de plena Autonomía de Gestión, Sin embargo y pese a todo el fundamento legal expuesto remito su Autoridad la documentación solicitada misma que tiene el siguiente contenido:

- Al PIE N° 355/19-20 del 21 de octubre de 2019 remito información debidamente documentada sobre los recursos económicos debitados al Gobierno Autónomo Departamental de Tarija en cumplimiento a Ley N° 206.



- Al PIE N°357/19-20 del 21 de octubre de 2019 remito información debidamente documentada sobre las contrataciones realizadas para el Evento de la Vendimia Chapaca 2019, al mismo tiempo el respectivo informe que explica y detalla la modalidad de contratación realizada con las observancia correspondiente en las normas de contratación vigentes.
- Al PIE N°358/19-20 del 21 de octubre de 2019 remito información debidamente documentada sobre los viajes que realice en calidad de Alcalde Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Uriondo.
- Al PIE N°359/19-20 del 21 de octubre de 2019 remito información debidamente documentada sobre la estructura y escala salarial correspondientes a las gestiones 2010 – 2015.

Sin otro particular motivo me despido con las consideraciones de mayor respeto.



Ing. Alvaro H. Ruiz Guevara
ALCALDE MUNICIPAL
Gobierno Autónomo Municipal de Uriondo



C/C/Arch
Adj/lo indicado



ACTA DE ENTREGA
RESPUESTA A PIE N° 355/2019-2020

En fecha viernes 31 de enero de 2020, se entregó en las oficinas de la Senadora Peticionaria, Mirtha Arce Camacho, la respuesta a la Petición de Informe Escrito N° 355/2019-2020, el anexo que se detalla a continuación:

- **Un legajo con 110 fojas (original).**

Haciendo constar que en la Unidad de Seguimiento, Control Legislativo y Redacción, no radica copia del folder señalado.



ENTREGUÉ CONFORME

Lic. Henry Castillo Ramírez
Unidad de Seguimiento, Control
Legislativo y Redacción

